



“2025 Año de la Reconstrucción de la Argentina”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
... sancionan con fuerza de ley*

**ARTÍCULO 1º.-** Otórgase jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", adoptada el 6 de setiembre de 1994 en BELEM DO PARA, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, ratificada por Argentina el 6 de octubre de 1994.

**ARTÍCULO 2º .-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Silvia LOSPENNATO**

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley consiste en una reproducción de los Expedientes 5923-D-2020, 0754-D-20255 y 0615-D-2024 que, al no recibir tratamiento por parte de esta Honorable Cámara, perdió estado parlamentario incurriendo en las causales de caducidad previstas en el Reglamento. Por tal motivo, insistimos nuevamente con su presentación.

Ponemos en consideración el presente proyecto que propone otorgarle jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, a la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA".

Esta Convención, ratificada por Argentina por Ley 24.632, tiene ya veintiséis años de vigencia y ha demostrado ser uno de los textos jurídicos que más ha ayudado a esclarecer que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y no simples hechos domésticos en la esfera de lo privado. A la luz de los datos sobre este tema, estamos convencidos de la necesidad de elevar su rango al nivel constitucional.

Nuestra Ley Fundamental nos da esta posibilidad como Congreso de la Nación. Se trata de una vía importante para promover un avance para el respeto y protección de los derechos de las mujeres, que, en definitiva, tiene incidencia directa en nuestra calidad democrática. El derecho a una vida sin violencia, con la posibilidad de llevar adelante un proyecto de vida personal, es condición necesaria para vivir en una sociedad más igualitaria y respetuosa de los derechos humanos.

La realidad demuestra que la violencia hacia las mujeres es un fenómeno grave, frecuente y con profundos efectos en su vida y salud, en la de su familia, afectos y en la sociedad toda. Las cifras indican que tanto en la vida privada como en el ámbito público se producen distintas formas de violencia que se explican principalmente por razones de género, es decir, por una construcción social en la que todos somos parte.

La República Argentina y la región de América Latina presentan altos niveles de violencia por motivos de género y, entre ellas, es alarmante la cifra de femicidios. Según el Registro Nacional de Femicidios de la Corte Suprema de la Nación Argentina, el aumento es constante. En 2014 se detectaron 225 casos y en 2019 se identificaron 252 víctimas directas que, sumados los homicidios vinculados a ellos, la cifra asciende a 268 víctimas letales en el año.

Por lo demás, el fenómeno se agravó desde el aislamiento social, preventivo y obligatorio, donde se estima un femicidio cada 32 horas (Observatorio Nacional Mumalá, entre el 1 de enero y el 30 de agosto).

También aumentaron las consultas y denuncias sobre el tema: de enero a

septiembre de 2020, se recibieron 81.677 comunicaciones a las tres sedes de la Línea 144.

Y esto, sólo refleja los casos de la más grave violencia contra la mujer. No tenemos registros de violencia contra su integridad física, psíquica y moral; su libertad y seguridad personales; su trabajo y ascenso laboral; la igualdad de acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones, etc. En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido para los Estados el deber de actuar con diligencia reforzada en los casos de violencia contra las mujeres y precisó que este mandato incluye el deber de contar con un marco jurídico adecuado de protección. (cf. Corte IDH, caso “González y otras -'Campo Algodonero'- vs. México”, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 236, entre otros). Y, ante la pandemia, llamó a los Estados de la región a fortalecer las respuestas que le brinda el Estado a la víctima, en particular en aquellos casos de violencia intrafamiliar en el contexto de confinamiento y aislamiento social (DECLARACIÓN DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 1/20 - 9 de abril de 2020).

Cabe advertir que, desde la reforma constitucional de 1994, nuestro país ha otorgado jerarquía constitucional a tres convenciones internacionales destinadas principalmente a la tutela de la dignidad y el valor de la persona humana.

En esa línea, consideramos que asignarle este rango a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belem Do Pará es hacer honor a nuestra responsabilidad en la prevención y remoción de obstáculos pendiente en la materia.

Se trata, no sólo de una medida con indiscutibles consecuencias jurídicas, sino también de una toma de postura contundente de nuestro país en relación con la lucha contra la violencia de género y la defensa de los derechos de las mujeres.

Por todo esto es que solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.

**Silvia LOSPENNATO**